

SECRETARIA: Sincelejo, 3 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar a la parte demandada. Sírvasse proveer.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación 2021-00250-00

Demandante: COOTRACOELKIN

Demandado: LEONEL PÉREZ SALGADO.

Vista la nota secretarial y memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita emplazar al demandado Leonel Pérez Salgado, toda vez que desconoce dirección física o electrónica para notificar.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda, se aportó como dirección de notificación de la demandada la Calle 12 No. 15-19 Los Palmitos – Sucre, por lo cual previo a ordenar su emplazamiento, deberá acreditarse que la notificación personal en la dirección física aportada siguiendo las directrices del art. 291 y 292 del CGP, resultó fallida; lo cual en este caso no ha ocurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento del demandado y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado en la dirección física aportada con la demanda; y si ya la hizo y la misma fue devuelta, aporte las constancias al plenario.

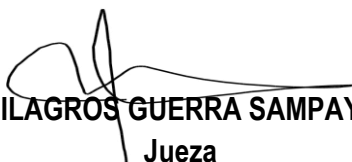
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada, conforme lo expuesto

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado en la dirección física aportada en la demanda, o en su lugar, allegue las constancias de la notificación fallida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza